



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
MESA DE PARTEES

27 FEB 2020

Exp. N°: 0299 Hora: 9.55 a.m.
Recibido Por: *[Firma]*

VISTO:

El expediente N° 927-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N°074-2020-OGIS, la jefa de la Oficina General de Infraestructura y Sistemas, remite el expediente conteniendo el Informe N°005-2020-OGIS/JYFT/COMISIÓN REVISORA, de fecha 28 de enero del 2020, en el que la Comisión Revisora informa a la Jefatura de Infraestructura y Servicios, en su numerales 7, que ante el incumplimiento contractual de la empresa contratista AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, se le remitió las cartas notariales; N°001-2020-R-UNPRG, N°00-2020-R-UNPRG y N°003-2020-R-UNPRG.

Que mediante expedientes N°019-2020-SG/004-2020-OGAJ, se remitió el oficio N°1238-2019-OL, sobre procedimiento de resolución de contrato de la consultoría; "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del PIP denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", conteniendo adjunto el Informe N°0033-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, emitido por la abogada de la Oficina General de Infraestructura y Servicio, y en atención al citado expediente, se emitió el Informe N°001-2020-OGAJ, cuya opinión es compartida por el Jefe de asesoría jurídica, mediante Oficio N°02-2020-OGAJ, y en el que se informó lo siguiente:

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, suscribieron el Contrato N° 017-2019-OL, para la elaboración del "Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: Mejoramiento del Servicio Bibliotecológico de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque"; cuya cláusula séptima, establece como plazo de ejecución 130 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y de la comunicación por parte de la Entidad de la designación del coordinador y profesional revisor.

Mediante Acta de Instalación se fijó como fecha de Inicio de Consultoría de Obra, el día 16 de octubre 2019, a partir del cual se computarán los 130 días calendarios.

Mediante Carta N° 025-2019/YEP-ET-BIBLIOTECA, de fecha 10 de octubre 2019, la Jefe de Proyecto Katia Pizarro Romero, presenta el primer Informe del proyecto en mención.

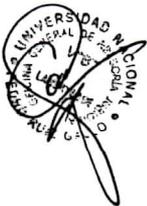
Con Informe N° 008-2019-OGIS/JYFT/COMISIONREVISORA, la Comisión Revisora integrada por: Ing. Jorge Figueroa Taboada, Ing. Civil César Cubas Zavala, Ing. Civil Pedro Ballena del Río, Ing. Mec. Elec. Carlo Musayon Urbina, expiden las múltiples observaciones técnicas al primer entregable, contiene observaciones en las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Mecánica de Suelos, Impacto Ambiental, Estudio de Gestión de Riesgos, Instalaciones Sanitarias y en las Instalaciones Eléctricas.

Con Carta N° 136-2019-OGIS de fecha 30 de octubre, la Jefa de la Oficina de Infraestructura, REMITE a la Empresa AYEP Contratistas Generales EIRL, el pliego de observaciones para efectos que subsane las mismas, en los plazos establecidos en el Contrato N° 017-2019-OL, firmado con nuestra Entidad; con fecha de recepción 30 de octubre 2019.

Mediante Carta N° 029-2019/YEP-ET-BIBLIOTECA, de fecha 04 de noviembre, la Ing. Civil Katia B. Pizarro Romero, presenta levantamiento de observaciones del primer entregable.

Con Informe N° 008A-2019-OGIS/JYFT/COMISION REVISORA de fecha 11 de Noviembre la Comisión Revisora, informa a la Jefatura de Infraestructura y Servicios, incumplimiento de asistencia de personal técnico, precisa que siendo 08 profesionales especialistas según contrato, solo 02 han asistido a la sustentación y coordinación del proceso de revisión del primer entregable del proyecto; solicitan que la empresa sea notificada a efecto que cumpla con el contrato respecto a la designación de los profesionales y asistencia cuando sea citado para el presente proyecto.

Con Carta N° 144-2019-OGIS de fecha 11 de noviembre, la jefa de la Oficina de Infraestructura, requiere a la Empresa AYEP Contratistas Generales EIRL, para efectos que cumpla con los términos contractuales, respecto a la participación de su equipo técnico para la presentación y coordinación del primer entregable.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

PRIMERA ENTREGA				
ITEM	ACTIVIDADES	S	N	OBSERVACIONES
A				
ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1	INFORME AMBIENTAL	X		
2	INFORME DE GESTION DE RIESGO EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRA	X		
3	INFORME DE MECANICA DE SUELO	X		
4	INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	X		Falta informe topográfico.
5	INFORME TECNICO DE DEMOLICION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE		X	
B				
ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO				
1	ELABORACION DE ZONIFICACION, CIRCULACION FLUJO Y ANTEPROYECTO		X	
2	ELABORACION DE CUADRO COMPARATIVO DE METAS Y AREAS DEL PROPUESTA ARQUITECTONICA		X	
3	ELABORACION DE MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL DE PROPUESTA ARQUITECTONICA		X	1. Falta memoria de arquitectura. 2. Falta memoria de seguridad, indicando el nivel de RIESGO, aforo e instalaciones contra incendio que va contra el proyecto.
4	ELABORACION DE PLANOS DE ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO	X		
5	ELABORACION DE DISPOSITIVA 3D	X		



Con Informe N° 013-2019-OGIS/JYFT/COMISION REVISORA de fecha 04 de diciembre, la Comisión Revisora informa a la Jefatura de Infraestructura y Servicios, sobre el proceso de revisión del primer entregable, advirtiendo que los planos no cuentan con el visado del especialista, además el expediente técnico está incompleto según hoja resumen anexa, de documentación faltante, lo cual no permite continuar con la revisión por parte de la comisión.

Con Carta N° 164-2019-OGIS de fecha 04 de diciembre 2019, la Jefa de Infraestructura y Servicios reitera a la Empresa AYEP Contratistas Generales EIRL respecto a las observaciones al primer entregable: se precisa además que los planos no cuentan con el visado del especialista, además el expediente técnico está incompleto según hoja resumen anexa; se citó a la empresa y a sus profesionales especialistas para día 06 de diciembre 2019, a fin que realicen la exposición del proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

Mediante Acta de fecha 10 de diciembre, la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL acuerda y se compromete a la contratación de un Bibliotecólogo especialista en manejo de Biblioteca, como parte de mejora en la revisión del anteproyecto.

Con Carta N° 170-2019-OGIS de fecha 12 de diciembre 2019, la Jefa de Infraestructura y Servicios, al persistir las observaciones al primer entregable, otorga el plazo de 05 días, para la documentación requerida por dicha comisión; según anexo adjunto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y de persistir el incumplimiento se adoptará las acciones administrativas; documento que fue recibido por dicha empresa, el día 18 de diciembre 2019.

Que, al haber transcurrido el plazo otorgado al contratista; sin que cumpla con presentar su primer entregable; la comisión revisora mediante Informe N°016-2019OGIS/YFT/COMISION REVISORA de fecha 26 de diciembre; solicitan que se inicie las acciones para resolver el contrato; fundamentado en los siguientes hechos:

- Con Carta N°136-2019-OGIS se trasladó las observaciones del primer entregable del anteproyecto y recibido por el Jefe de proyecto el 30 de octubre 2019.
- Con carta N°29-2019/YEP-ET-BIBLIOTECA, comunica la empresa levantamiento de las observaciones; sin embargo, la documentación está incompleta para su revisión.
- Con el objetivo de interpretar el anteproyecto, se realizó la primera exposición *el 21 de noviembre 2019*, con la asistencia de la comisión y área usuaria, por parte de la consultora, asistió el jefe de proyecto Ing. Katia Pizarro Romero y Arq. Aladino Fernández, se acordó otorgar un plazo *de 05 día hábiles*, para las subsanaciones de las observaciones.
- Con carta N°144-2019-OGIS, se informa el incumplimiento de asistencia del personal técnico de las diferentes especialidades de la empresa consultora, para revisar las observaciones.
- Con carta N°37-2019/YEP-ET-BIBLIOTECA, comunica la empresa que la asistencia del personal clave en esta etapa no es necesario; sin embargo, no ha cumplido con la presentación de los profesionales que estará a cargo con el desarrollo del proyecto, según CLAUSULA SEGUNDA ítem d) literal segundo.
- Con carta N°164-2019-OGIS, se comunica que la información presentada por la empresa está incompleta del primer entregable y se cita para el día viernes 06 de diciembre 2019 para la segunda sustentación de las observaciones del primer entregable.
- *El viernes 06 de diciembre 2019*, se realizó la segunda exposición del anteproyecto, con la asistencia de la comisión y área usuaria, por parte de la consultora, asistió el jefe de proyecto Ing. Katia Pizarro Romero y Arq. Aladino Fernández Díaz, para exponer la subsanación de las observaciones, *sin satisfacer el anteproyecto a la comisión y usuario*.
- El martes 10 de diciembre 2019, se acordó con el representante legal de la consultora y comisión revisora, para el mejoramiento del anteproyecto y subsanaciones de las observaciones, la contratación de un especialista en biblioteca, que será asumido por la empresa como parte del especialista del equipamiento.
- Sin tener respuesta y comunicación por parte de la empresa consultora, se notifica el 18 de diciembre 2019, reiterando las observaciones pendientes y son detalladas en el informe N°016-2019-OGIS/JYFT/COMISION, para informar el estado actual del anteproyecto.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 163-2020-UNPRG-OGAJ, avala el Informe N° 076-2020-OGAJ, el cual señala que:

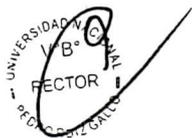
Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y puede decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

De lo actuados se determina que la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, ha incurrido en dos causales de Resolución Contractual: Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo y Paralización injustificada de la ejecución de la prestación a su cargo; toda vez que no ha cumplido con levantar la totalidad de observaciones del primer informe, efectuadas por la Comisión Revisora, máxime si de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019/UNPRG Primera Convocatoria, se establece en la página 63- Análisis de Gastos Generales y Utilidad, que la participación de los profesionales que forman parte del equipo técnico son al 100%; concluyendo que se evidencia incumplimiento de las obligaciones contractuales (cláusula segunda y tercera del Contrato N° 017-2019-OL) y legales por parte de la contratista.

Pese al tiempo en exceso transcurrido, la empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, no ha presentado información alguna en respuesta a la Carta N° 170-2019-OGIS de fecha 12 de diciembre 2019, la misma que fue recibida con fecha 18 de diciembre 2019, coligiendo que existe retraso injustificado en la ejecución de la prestación, generando paralización de la misma Imputables al contratista.

En ese sentido, al haberse configurado causales de resolución de contrato, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se encuentra habilitado a iniciar el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 165° del Reglamento; debiendo requerirse a la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, notarialmente y bajo apercibimiento, el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo que corresponda; vencido dicho plazo sin haberse revertido tal situación, puede procederse a resolver el contrato, comunicando esta decisión mediante carta notarial.

En el marco del artículo 165° del citado cuerpo normativo, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En el caso de contratos cuyo objeto sea bienes, servicios o consultorías, el plazo en mención no debe superar cinco (5) días; y tratándose de un contrato de ejecución de obra, el plazo a otorgarse necesariamente debe ser de quince (15) días.

De los actuados fluye, que la Entidad, ha otorgado los plazos necesarios para fines que la empresa cumpla con subsanar las observaciones materia del primer entregable; sin embargo no ha mostrado acción alguna que demuestre su compromiso y buena fe, toda vez que ha transcurrido en exceso dichos plazos; por lo que, al evidenciarse incumplimiento contractual y para fines de cumplir con el procedimiento establecido por la norma glosada, se sugiere requerir, vía notarial a la EMPRESA AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, representada por el Ing. Ángel Joel Yep Ahumada, otorgar el mínimo plazo de 02 días, con la finalidad que el Contratista cumpla con subsanar las observaciones del primer entregable (detalladas en la Carta N° 170-2019-OGIS); bajo apercibimiento de resolución de contrato, por las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

del Estado-Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto al procedimiento de resolución contractual; vencido dicho plazo sin haberse revertido tal situación, puede procederse a resolver el contrato, comunicando esta decisión mediante carta notarial al contratista.

Que, de conformidad con el documento del expediente administrativo y de la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se ha solicitado y reiterado en varias oportunidades a la empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL para que cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en la cláusula Segunda: Objeto, mediante el cual se establece las características, condiciones y fechas de los entregables. Asimismo, del Informe N°016-2019-OGIS/JYFT/COMISIÓN REVISORA se identifica el continuo incumplimiento contractual de la empresa contratista, por lo que la Comisión revisora solicitó la resolución contractual, y mediante el Informe N°003-2019-UNPRG/OGIS-MRLLG, se recomendó hacer cumplir con el requerimiento notarial de resolución contractual del contrato N°017-2019-OL, por la causal de incumplimiento contractual y la paralización injustificada de la prestación, establecido en el literal a) y c) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF), y en ese contexto se emitieron las siguientes cartas notariales:

- **Carta Notarial N°001-2020-R-UNPRG**, mediante la que se hace de conocimiento que las observaciones realizadas a los entregables contenidos en la cláusula segunda del contrato N°017-2019-OL, y comunicadas mediante diversas misivas, ante las que, no hemos obtenido respuesta satisfactoria o simplemente no se ha producido respuestas, por lo que se le traslada formal requerimiento a la empresa contratista AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para que cumpla con las obligaciones contractuales pactadas, en el plazo de 02 días, bajo apercibimiento de resolverle el contrato por causal de incumplimiento contractual y paralización injustificada, **NOTIFICADA NOTARIALMENTE EL DÍA 04 DE ENERO DEL 2020 A HORAS 10:50 AM**
- **Carta Notarial N°00 -2020-R-UNPRG**, mediante la que se hace de conocimiento que con Carta N° 170-2019-OGIS de fecha 12 de diciembre 2019, la Jefa de Infraestructura y Servicios, al persistir las observaciones al primer entregable, otorga el **plazo de 05 días**, para la documentación requerida por dicha comisión; según anexo adjunto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y de persistir el incumplimiento se adoptará las acciones administrativas; documento que fue recibida por dicha empresa, el día 18 de diciembre 2019; sin que cumpla con presentar su primer entregable; la comisión revisora mediante Informe N° 016-2019OGIS/YFT/COMISION REVISORA de fecha 26 de diciembre; solicitan se le notifique notarialmente a la empresa contratista; por lo que las aseveraciones realizadas en su carta N°005-2019-AJYA/AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, no tienen sustento ni asidero técnico y legal, y por el contrario el incumplimiento de su empresa ha generado perjuicio grave a los objetivos institucionales de la UNPRG, porque el presupuesto certificado para cancelarse en el presente contrato, al no haber otorgado conformidad al servicio de consultoría de obra, este no se ha podido comprometer y devengar en el ejercicio presupuestal del año 2019, y por ello se ha revertido al estado, notificada notarialmente el día 07 de enero del 2020 a horas 10:50 am.
- las observaciones realizadas a los entregables contenidos en la cláusula segunda del contrato N°017-2019-OL, y comunicadas mediante diversas misivas, ante las que, no hemos obtenido respuesta satisfactoria o simplemente no se ha producido respuestas, por lo que se le traslada formal requerimiento a la empresa contratista AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para que cumpla con las obligaciones contractuales pactadas, en el plazo de 02 días, bajo apercibimiento de resolverle el contrato por causal de incumplimiento contractual y paralización injustificada, notificada notarialmente el día 04 de enero del 2020 a horas 10:50 am.
- **Carta Notarial N°003-2020-R-UNPRG**, mediante la que se le da respuesta a la carta notarial N°005-2029-AJYA-AYEP CONTRATISTAS GENERALES, en la que refieren supuestos incumplimientos contractuales de la entidad UNPRG, contradiciendo cada uno de los extremos e indicándose las observaciones incurridas, las cuales se han tornado insubsanables porque pese a los plazos otorgados por la UNPRG, ello no ha incidido significativamente en el cumplimiento contractual del contrato N°017-2019-OL, puesto que a la fecha no se habría dado conformidad al primer entregable, y habría superado largamente el plazo legal para el cumplimiento total del citado contrato, y en consecuencia habría alcanzado el máximo de penalidades por atraso injustificado, notificada notarialmente el día 22 de enero del 2020 a horas 12:58 am.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 197-2020-R

Lambayeque, 15 de febrero del 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER resolución contractual del contrato N°017-2019-OL, suscrito por la Entidad y la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, de la Consultoría "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudios Definitivo del PIP Denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BIBLIOTECOLÓGICO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por causal de incumplimiento contractual, legal y reglamentaria y, paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina General de Infraestructura y Servicios, determine si existe necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación sin perjuicio que pudiera encontrarse sometido a algún medio de solución de controversias a efecto de realizar acciones dentro del ámbito de la normativa de contrataciones dirigidos a culminar la prestación.

Artículo 3°.- Dispóngase la notificación por conducto notarial a la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL., representado por el Señor Ángel Joel Yep Ahumada.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARRAJAL VILLALTA
Secretario General

stn



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector